



León, 14 de noviembre de 2019

Ayuntamiento de Medina de Rioseco
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, Nº 1
47800 - MEDINA DE RIOSECO
(VALLADOLID)

Asunto: Venta ambulante en Medina de Rioseco (Valladolid)

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **20186386**, con motivo de una queja sobre la práctica de la venta ambulante en la localidad de Medina de Rioseco (Valladolid) y, en concreto, sobre el supuesto incumplimiento de los requisitos que habrían de ser exigidos para el ejercicio de dicho tipo de venta.

Esta situación fue denunciada al Ayuntamiento de Medina de Rioseco por parte de una persona, mediante escrito registrado el XXX (Nº de registro XXX), haciendo expresa alusión al incumplimiento que se estaba haciendo de los artículos 3 y 4 de la Ordenanza municipal reguladora del Mercadillo semanal en Medina de Rioseco, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid del 3 de septiembre de 2013, y modificada en virtud de acuerdo publicado en el mismo Boletín del 30 de diciembre de 2014. Dicho artículos están referidos a los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante y al régimen de autorizaciones, respectivamente. También de modo expreso, en el escrito de denuncia se hizo alusión a la venta de productos falsificados.

Con relación a todo ello, en el primer informe remitido desde ese Ayuntamiento fechado el 15 de mayo de 2019 se indicaba, respecto a los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ordenanza municipal reguladora del Mercadillo semanal en Medina de Rioseco, que *“El cumplimiento de estos requisitos ha sido acreditado, en legal forma, por todos los adjudicatarios de los puestos previamente al otorgamiento de la autorización administrativa reglamentaria, tal y como obra en el expediente tramitado al efecto”*.

A la vista de lo informado, esta Institución solicitó a ese Ayuntamiento una ampliación de información, mediante escrito fechado el 17 de mayo de 2019, dado que existen unos requisitos que han de cumplirse en el momento de concederse las oportunas autorizaciones administrativas, y también en lo sucesivo, como, por ejemplo, tener expuesta la autorización o copia de la misma de manera visible para el público,



junto con una placa identificativa con el número de puesto, y los datos personales y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones; el mantenimiento del alta y estar al corriente del pago del impuesto de actividades económicas municipales y del pago en el régimen correspondiente a la Seguridad Social; satisfacer los tributos dispuestos para el ejercicio del comercio; cumplir con los requisitos exigidos para los productos que sean objeto de venta; etc.

En definitiva, al margen de la comprobación de los requisitos establecidos para la concesión de la autorización municipal, el mantenimiento de los mismos y la forma en la que se lleva a cabo el ejercicio de la venta ambulante al amparo de la correspondiente autorización municipal exige el oportuno control, máxime ante la existencia de denuncias como la que fue presentada por un particular en el Ayuntamiento mediante escrito registrado el XXX, respecto a la cual, tampoco en el informe inicial que nos había sido remitido se indicaba si se había dado respuesta o no a la misma, y si, en consideración a la denuncia, se había llevado a cabo algún tipo de actuación, al margen de la medida anunciada sobre la puesta en conocimiento de la Guardia Civil de la supuesta venta de productos falsificados en atención a la documentación aportada junto con la denuncia.

El pasado 13 de noviembre, hemos registrado la ampliación de información solicitada, indicándose que la denuncia a la que se ha hecho referencia ha dado lugar a un incremento sustancial de las medidas de control y seguimiento del mercado semanal que se celebra en Medina de Rioseco por parte de la Policía Local, con el fin de velar por el cumplimiento de la normativa municipal y por la seguridad, tanto de los comerciantes como del público en general.

Con carácter más concreto, se nos indica que la Policía Local ha activado un protocolo de actuación especial dirigido a incrementar las medidas de control específicas en el mercado, con especial incidencia en el control de los productos que pudieran ser o estar falsificados, llevándose a cabo dicho control de forma habitual en colaboración con la Guardia Civil.

Al margen de ello, se nos señala que el Ayuntamiento no tiene conocimiento de que se hayan producido otras denuncias de características similares o iguales a la referida más arriba sobre el Mercado, así como que el Ayuntamiento no ha incoado expediente sancionador alguno derivado del incumplimiento de la normativa municipal sobre el Mercado durante el pasado año.

Teniendo en consideración a todo lo expuesto, hay que partir de que el ejercicio de la venta ambulante está sometida a la autorización otorgada por los ayuntamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Asimismo, según



lo previsto en el artículo 7 de la misma norma, “*Los ayuntamientos que autoricen la venta ambulante o no sedentaria dentro de su propio término municipal deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el presente real decreto y en otras normas que resulten de aplicación*”. En el mismo sentido, para el municipio de Medina de Rioseco está vigente una Ordenanza reguladora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y del artículo 20.1 k) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

En definitiva, el Ayuntamiento de Medina de Rioseco está llamado a mantener las actuaciones necesarias de inspección y control sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el ejercicio de la venta ambulante, y, en su caso, aplicar el régimen sancionador previsto en la propia Ordenanza reguladora del Mercado semanal de la localidad.

Asimismo, respecto a la denuncia presentada con carácter genérico sobre el incumplimiento de la Ordenanza reguladora del Mercado semanal de Medina de Rioseco, en cuanto a los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante y al régimen de autorizaciones, en la información facilitada por el Ayuntamiento no se nos ha indicado si se ha dado respuesta expresa a la misma en el sentido que proceda, de modo que, en tanto no se haya procedido a dar dicha respuesta, el Ayuntamiento habría de hacerlo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- El Ayuntamiento de Medina de Rioseco debe mantener las medidas de vigilancia y control sobre el puntual cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio, aplicando en su caso el régimen sancionador dispuesto al efecto, garantizando los derechos tanto de los consumidores como de los comerciantes.

- En el caso de que no se haya dado respuesta a la denuncia presentada ante el Ayuntamiento de Medina de Rioseco, mediante escrito registrado el XXX (Nº de registro XXX), se ha de dar respuesta a la misma en los términos que proceda.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López